



|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | Investigación de paternidad  |
| DEMANDANTE | KELLY PATRICIA CHAVEZ MORENO |
| DEMANDADO  | DANIEL ALBERTO ARROYO TOBAR  |
| RADICADO   | 08758 31 84 001 2022 0025000 |

**Informe secretarial:** Señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, el cual nos correspondió por reparto, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve**  
(09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante KELLY PATRICIA CHAVEZ MORENO presenta demanda de investigación de paternidad, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

*Por otra parte, se presenta el registro civil de nacimiento del menor de manera ilegible por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105 "Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos." Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.*

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Investigación de paternidad, promovida por KELLY PATRICIA CHAVEZ MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

**TERCERO:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 27 de mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 68\_ VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ